

INFORME SECRETARIAL: Al Señor Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció con pronunciamiento de la parte interesada, sin embargo, no se cumplió con todos los requerimientos solicitados. A Despacho hoy 16 de agosto de 2022.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00275
Auto Interlocutorio	527
Proceso	Verbal Sumario - Pertenencia
Demandante	Jorge Eliecer Pérez Sepúlveda
Demandado	Herederos determinados de Alba Lucia Pérez Pérez
Asunto	Rechaza Demanda

Vista la constancia anterior, y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que se hubiese cumplido con todos los requisitos solicitados, tales como:

- Ajustar el acápite inicial de la demanda y el de cuantía conforme el valor de las pretensiones, que no es otro que el resultante del avalúo catastral del predio que se pretende usucapir (Art.26 # 3 C.G.P.), y arrimar copia de dicha tasación, expedida por la autoridad municipal correspondiente, en este sentido no se adecuo lo solicitado ni se indicó la cuantía de conformidad con el Nral. 9 del art. 82.
- Adjuntar el Certificado especial ACTUALIZADO que expide el Registrador de instrumentos públicos "...en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro..." (Art. 375 # 5 C.G.P.), sobre los inmuebles que se pretende la demanda. Certificado el cual no se allego, pues tan solo aportaron certificados simples.
- De conformidad con el art. 212 del C.G.P. deberá indicarse concretamente sobre qué hechos declararán los testigos citados en el acápite de pruebas. Requerimiento el cual no fue subsanado pues no se especificó frente a qué hechos rendirá testimonio la testigo.

-además, observa el despacho que el señor Jorge Eliecer Pérez Sepúlveda, tiene dos calidades, tanto demandante, como demandado, pues es el único titular de derechos de dominio sobre los bienes inmuebles que se pretenden usucapir en el asunto de la referencia.

Por lo anterior, es preciso darle aplicación a lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA formulada por **Jorge Eliecer Pérez Sepúlveda** en contra de los herederos determinados de la Sra. **Alba Lucia Pérez Pérez**.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 102 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 29 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario